Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 209 /13

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 06 del mes de marzo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliado en Chile Nº 753, Piso 9º, representado por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla** con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma unipersonal **Artes Gráfica Visual de Telma Celina Villasboa**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 2.922.317-2, en lo sucesivo EL PROVEEDOR, con domicilio en Oliva N° 1075 casi Colón, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.922.317.

POR CUANTO PETROPAR, ha llamado a la Contratación Directa Nº 71/12 para la "Adquisición de Facturas", adjudicado por Resolución PRE Nº 378/13, de fecha 27 de febrero de 2013, y aceptando la oferta del PROVEEDOR, por un monto máximo de Guaraníes seis millones ciento sesenta mil (G 6.160.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
Los pagos emergentes de la presente Contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 53/13, de fecha 12 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes treinta millones ochocientos mil (G 30.800.000), que afecta al Objeto de Gasto 333 "Productos de Artes Gráficas"

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013 con número de orden 24.714.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SERVICIO.
El Objeto del presente Contrato Abierto es para la provisión de Facturas, cuyas características y cantidades se describen en las Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación, que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.
Responsabilidad del PROVEEDOR
EL PROVEEDOR deberá proveer los ítems, de acuerdo con el Plan de Entregas y las Especificaciones Técnicas.

COPIA NO VALIDA

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago por cada servicio previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en la carta de invitación, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad:

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos

Artes Gráficas
Tel.: (021) 44 88 87

Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES.
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.
El precio máximo del contrato es de Guaraníes seis millones ciento sesenta mil (G. 6.160.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	8212150 7-006	Facturas (N° 002-004-xxx. Timbrado, numerado, troquelado, cuadruplicado (las 4 copias en una sola hoja – carta) forma de presentación hojas separadas. Medidas: 21 x 28 cm.	Artes Gráfica Visual	Nacional	Unidad	Unidad	35.000	70.000	88	6.160.000
Precio Total Guaraníes. IVA. Incluido										**6.160.000**

Los precios unitarios facturados por EL PROVEEDOR en concepto de los servicios prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

COPIA PARA U.O.C

Se establece en este Contrato Abierto, que el monto máximo total adjudicado es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los servicios efectivamente prestados. En consecuencia, EL PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la terminación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA.
El proveedor deberá entregar los bienes ordenados en la Orden de Suministro en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a ser computados desde el día siguiente de haber recibido la citada orden.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.
EL PROVEEDOR será responsable de todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones previstas en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.
EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. EL PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratos no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES.
Especificaciones Técnicas:

a) EL PROVEEDOR se asegurará que todos los Servicios se ajustan sustancialmente a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del presente Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos,

suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CESIÓN.
EL PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrantes del presente Contrato los siguientes documentos:

a. Condiciones Generales de la Carta de Invitación.
b. Anexo 3 Especificaciones Técnicas.
c. Oferta y lista de precios (Anexo 2) suministrados por EL PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES.
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS.
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

Artes Gráficos VISUAL

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.
El pago por las provisiones realizadas, objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

El pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todo lo incluido en el pedido realizado en la Orden de Suministro respectivo, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley Nº 125/91.

Igualmente, se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plazo de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado plan.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del Proveedor conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artes Gráficas VISUAL

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
EL PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: MULTAS.
En caso de atraso en la entrega de la/s corona/s ordenada/s, PETROPAR deducirá del precio total de la factura, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la provisión ordenada. Las multas podrán ser como máximo hasta lo equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del Contrato estará a cargo de la Dirección Comercial.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato Abierto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Telma Celina Villasboa
PROVEEDOR
Artes Gráfica Visual

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)